

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado No. 110014003020-2021-00245-00

Revisada la demanda se observa que el valor del canon de arrendamiento inicialmente pactado era de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.270.000.00), con incremento anual de conformidad al IPC certificado por el DANE, al hacer el cálculo matemático, para el año 2021 el valor del canon de arrendamiento es de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.521.327,00), con un plazo pactado a doce meses, de conformidad a lo estipulado por las partes en la cláusula octava del contrato de arrendamiento; al multiplicar ese valor del canon por 12 meses que es plazo pactado dentro del contrato de arrendamiento, el valor del contrato para tener en cuenta el factor competencia por cuantía es DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.255.924,00), el cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)”

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 038 Hoy 25 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria
Diana María Acevedo Cruz

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0af3c61849e724e8d679149cb1d192b8a29aae9a124085356d9babadf500b42d

Documento generado en 25/05/2021 07:46:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**